

19	CODHEM/SP/399/2003-2	C.P. J. Concepción Álvaro Cortés Rivera Presidente Municipal Constitucional de Chapultepec, Estado de México ..... 22
----	----------------------	---

vehículo de motor en estado de ebriedad, lesiones y abuso de autoridad de que tuvo conocimiento, lo que permitió que los probables responsables se sustrajeran de la acción de la justicia.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al contralor interno de la institución

a su digno cargo, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la licenciada Leonor Zenaida González Fernández, agente del Ministerio Público adscrita al primer turno en Texcoco, por las omisiones descritas en el documento de Recomendación, e imponga la sanción que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Se sirva valorar la pertinencia de instruir al Director General de Responsabilidades de la institución a su digno

cargo, para que inicie el acta de averiguación previa correspondiente, con motivo de los probables hechos ilícitos en que incurrió la licenciada Leonor Zenaida González Fernández.

TERCERA. Se sirva girar sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se practiquen todas y cada una de las diligencias tendentes a integrar y perfeccionar el acta de averiguación previa TEX/MR/1/113/2003-1, para que se determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

#### Recomendación No. 19/2003\*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día tres de febrero de 2003, personal de este Organismo realizó visita de

inspección al Palacio Municipal de Chapultepec, México.

En la comandancia municipal de Chapultepec, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Chapultepec, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos suficientes, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. También se corroboró en la visita practicada el nueve de abril del año en curso, que el número de policías es de siete, dividido en dos turnos, es decir, cuatro elementos en un turno y tres elementos en otro turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del

municipio, un policía por cada 1,909 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Chapultepec, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha tres de febrero de 2003.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chapultepec, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios

\* La Recomendación 19/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Chapultepec, México, el catorce de abril de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.

para que la comandancia municipal de Chapultepec cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso;

además de ampliar el área sanitaria y dotarla con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio

de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Chapultepec.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

#### Recomendación No. 20/2003\*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día diez de septiembre de 2002, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Sultepec, México.

En la comandancia municipal de Sultepec, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de

limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Sultepec, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos suficientes, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. También se corroboró en la visita practicada el ocho de abril del año en curso, que el número de policías es de 13, dividido en dos turnos, es decir, seis elementos en un turno y siete elementos en otro, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 4,704 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda visita de inspección a la

comandancia municipal de Sultepec, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha diez de septiembre de 2002.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Sultepec cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona que sea ocupada como sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

\* La Recomendación 20/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, México, el catorce de abril de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.